



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607481	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de N5 LLC	Denominativa	N5	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a "concesión de licencias de software; concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; servicios de consultoría en concesión de licencias de software informático", puesto que corresponden a servicios de clase 45 y no se ha acreditado el pago de clase adicional ni se ha señalado su reclasificación. Por lo anterior, se reitera la observación para que <b>especifique "licencias de software"</b>, por cuanto no es claro lo que busca proteger, además de ser inductivo a error con servicios de la clase 45, para cumplir correctamente podrá reclasificar a clase 45 con la redacción ya propuesta o bien puede eliminar. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por adicionar una clase a la solicitud.</p> <p>Se elimine de oficio "o bien:" atendido a que no corresponde a una descripción de servicio.</p> <p>A escrito de fecha 05-03-2025: Se tiene por corregida la redacción de servicios de clase 35, la de clase 42 sólo corregida parcialmente.</p>
1607707	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renueva Pilates Catalina Andrea Fuenzalida Galvez EIRL	Mixta	RENUEVA pilates studio	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 03/02/2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. El documento custodiado con los números 263219 y 260805 no contiene firma manual ni electrónica</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612313	Juan Cristóbal Costa Prohens, en representación de Costa y Costa SPA	Multimedia	Los Juegos del Sommelier	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>2.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios",</p> <p>Y considerando</p> <p>Que analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 3 minutos y 46 segundos de duración, correspondiente a un micro cortometraje, correspondiente a la presentación de un programa audiovisual, el cual en algunas partes contiene lo que pareciera ser el signo mixto "Los Juegos del Sommelier", así como también otras marcas en las botellas de vino. Por lo que en si misma la pieza audiovisual no puede considerarse una única marca.</p> <p>Que una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa. Que por lo anterior deberá el solicitante acompañar un <b>nuevo archivo multimedia en formato mp4</b>, en el cuál <i>solo se aprecie la marca que busca proteger</i>, pues en el que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar claramente una marca en concreto. A mayor abundamiento es posible apreciar varias marcas registradas por terceros (en las botellas) y varios nombres de personas. Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N° 135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", deberá acompañar en una nueva única imagen en formato JPEG, en que se contengan todas las vistas contenidas en el video con la marca que desea proteger (Los Juegos del Sommelier), las que deberán estar numeradas, junto a una descripción explicativa de las imágenes que representan el signo que se pretende registrar.</p> <p>En vista de lo señalado, resuelvo: acompañe (i) nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar, (ii) junto a una única imagen en que se representen todas las vistas del archivo mp4, (iii) su respectiva descripción, y finalmente (iv) señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado.</p> <p>También, puede cambiar el tipo de marca de multimedia a mixta, renunciando al video, y usando la representación gráfica que acompañó como miniatura, en la cual se puede apreciar con claridad la denominación "Los Juegos del Sommelier". Junto a ello, deberá acompañar una descripción de la representación gráfica, para la cual esta Oficina sugiere la siguiente: "La representación gráfica consiste en la denominación "Los Juegos del Sommelier" en tres niveles, escrito con letras moradas, con una leve inclinación en diagonal, sobre un círculo amarillo, y tres circunferencia de colores naranja y rosado. Todo sobre un fondo negro".</p> <p>Se hace presente que en caso de mantener un video con una marca multimedia, y que en él aparezcan nombres de personas naturales o sus imágenes, deberá adjuntarse autorización de todos y cada uno de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los dueños de los nombres y/o de las personas que aparecen en las imágenes para que la marca pueda ser registrada a nombre del solicitantes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612553	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	Xplend	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°3:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reclassifique a la clase 19 "ceniza volcánica", pues el producto pedido se encuentra expresamente contemplado en dicha clase. También, puede corregir acorde al clasificador y la clase pedida como "cenizas volcánicas para limpiar".</li> <li>• Elimine "detergentes germicidas", o bien reclasifique a la clase 5, atendido a que el producto pedido se encuentra expresamente contemplado en la referida clase, y en la clase pedida no existen "germicidas".</li> <li>• Corrija "limpiadores/abrasivos de piso flotante, multiuso, antigraza, lavaloz, limpiador de crema, suavizante" como "limpiadores, abrasivos de piso flotante, multiuso, antigraza, lavaloz, limpiador de crema, suavizante". Pues esta Oficina no acepta el "/" o expresiones como "y/o".</li> </ul> <p><b>En la clase N°16:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrija "fotografía", como "fotografías (impresas)". Por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con productos y servicios de otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresas (clase 16) o digitales, pueden estar en la clase 9 (descargables o digitales) o como servicios en clase 41 (no descargable, o bien el servicio de fotografías).</li> </ul> <p><b>En la clase N°21:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elimine "lavamanos", o bien reclasifique a la clase 11, atendido a que el producto pedido se encuentra expresamente contemplado en la referida clase, y en la clase pedida no existen "lavamanos".</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612606	Diego Maximiliano Ramírez Cerda	Mixta	AISLADIF	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "JAVIERJAR SOTO MAYOR Sin Número", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilómetro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Diego Maximiliano Ramírez Cerda.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Diego Maximiliano Ramírez Cerda, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Diego Maximiliano Ramírez Cerda, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Diego Maximiliano Ramírez Cerda, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612608	César Arturo Soto Rodríguez	Mixta	DRIFTTOYS	<p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a César Arturo Soto Rodríguez.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de César Arturo Soto Rodríguez, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por César Arturo Soto Rodríguez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por César Arturo Soto Rodríguez, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612609	Evgueni Koudiiarov	Mixta	PC ELITE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Evgueni Koudiiarov.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Evgueni Koudiiarov, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Evgueni Koudiiarov, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Evgueni Koudiiarov, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612615	Evelyn Karen Weisse Carrasco	Denominativa	ESPACIO APOLO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Evelyn Karen Weisse Carrasco.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Evelyn Karen Weisse Carrasco, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Evelyn Karen Weisse Carrasco, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Evelyn Karen Weisse Carrasco, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612634	David Alexander López Moya	Mixta	NUDAS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a David Alexander López Moya.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,</li> </ol>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de David Alexander López Moya, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por David Alexander López Moya, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por David Alexander López Moya, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612681	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1612701	Gabriela Beatriz Recabarren Bahamonde	Mixta	CapaNegra	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "nercon rural s/n", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612713	Pedro Antonio Suárez Pérez	Denominativa	LAVANOR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) e el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (dueño de la marca) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular o dueño de la marca) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Puede descargar un formato de poder desde el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612731	Evelyn Idalia Osorio Serrano	Mixta	EVERCREATIVE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Evelyn Idalia Osorio Serrano.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Evelyn Idalia Osorio Serrano, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Evelyn Idalia Osorio Serrano, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Evelyn Idalia Osorio Serrano, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1613205	Edgar David Rojas Velez, en representación de PINO Y ROJAS COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Evoltiva	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613206	Caterina Jullian Velásquez, en representación de Caterina Jullian Velásquez	Denominativa	be Almazing	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Atendida la información ingresada en la presente solicitud, en la cual no queda claro la dirección, por cuanto los datos ingresados en el titular son los mismos que el representante pero con diferente dirección, aclare datos del solicitante y datos del representante.
1613216	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ALFREDO CHESTER REHREN URZUA	Mixta	STĒIGEN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <b>En clase 19:</b> Corrija o reclasifique "escalera de fibra de vidrio" a clase 20, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionales.
1613227	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	ATTACK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <b>En clase 11:</b> Describa los productos a solicitar en la clase.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613240	María Magdalena Valenzuela Gacitúa, en representación de María Josefina Moller Álvarez	Denominativa	HER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1613275	Javier Enrique Mora Pineda, en representación de Servicios Cardiovasculares CIRUCAR SpA	Denominativa	Logística Médica	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613280	icrom medical producciones, en representación de icrom medical producciones	Denominativa	Adipoestructuracion	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1613283	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA , en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Al escrito de fecha 27 de febrero de 2025: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613285	Angel Antonio Ugalde Flores, en representación de Hospedaje de los rios spa	Denominativa	hotelpanguipulli	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1616161	Karen De Lourdes Ojeda Cabezas, en representación de María Carolina Claudia Meza Cabezas	Mixta	unamatriz carolina meza	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616166	Fabiola Karina Fariás Barría, en representación de INVERSIONES SOLIDESIGN SPA	Denominativa	SOLIDESIGN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito de documento acompañado a la solicitud, en el cual no constan las facultades de representación, resuelvo: acompañe poder de representación al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 19.039.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>
1616167	Daniela José Aguayo Maturana	Denominativa	CHIQUI AGUAYO	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616168	Cristian Aubert Ferrer	Denominativa	CRADA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Pilar Martínez Nogues, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599669	María José Puig Gómez	Denominativa	BrandMaker	
1600142	Verónica De Las Mercedes Herreros Muñoz	Denominativa	Rincón Cristiano	
1607155	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	A escrito de fecha 03-03-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1607346	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VOICES INDUSTRIA E COMÉRCIO DE ACESSÓRIOS DE MODA LTDA	Mixta	VOICES - IS +	A escrito de fecha 05-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1607388	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES LOS MONTES SPA	Mixta	DELIPRUNES	A escrito de fecha 05-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 263858.
1607445	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de CAPITAL FACTORING S.A.	Denominativa	BENSON'S CLOTHES INTERNATIONAL	A escrito de fecha 04-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254167.
1607899	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Riceel Beauty Inc.	Mixta	Dr.Innis	A escrito de fecha 01-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 261064.
1612556	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	FRESCA	
1612573	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL AMBART LIMITADA	Denominativa	MAISSA	
1612577	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL AMBART LIMITADA	Mixta	MAISSA TIMELESS ESSENCE	
1612595	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de ALIMENTOS PANCHO VILLA S.A.	Denominativa	Maxivilla	
1612670	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Denominativa	TIENES TODO PARA GANAR	
1612683	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	AVIATOR	
1612728	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VIRBAC	Denominativa	CHONDROFLEX	
1612756	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Puente Pacífic Limitada	Denominativa	HUNGRY BROS REAL MAYO	
1612785	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de DREAMS USA INC	Mixta	SONNY ANGEL	
1613202	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios deportivos y nutricionales Strong Ltda.	Mixta	SFC STRENGTH AND FITNESS CENTER	
1613210	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	FERTIKAM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613211	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de XTRALIFE NATURAL PRODUCTS, INC	Mixta	XTRALIFE NATURAL PRODUCTS	
1613217	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	GREENWAY	
1613218	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	GREEN WAY	
1613220	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	GREEN WAY	
1613221	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	GREENWAY	
1613222	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	GREEN WAY	
1613223	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	GREEN WAY	
1613224	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	GREENWAY	
1613225	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	GREEN WAY	
1613226	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	GREEN WAY	
1613229	Estudio Carey Limitada , en representación de EDITORIAL PLANETA, S.A.	Mixta	T TINTA CLUB DEL LIBRO	En clase 41: Se corrige de oficio eliminando "edición y publicación de libros y revistas" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1613241	Estudio Carey Limitada , en representación de EDITORIAL PLANETA, S.A.	Mixta	TINTA CLUB DEL LIBRO	<b>En clase 41:</b> Se corrige de oficio eliminando "edición y publicación de libros y revistas" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1613253	Cristian Andrés Eduardo Orellana Venegas	Mixta	PEAK TRAINING LAB	
1613257	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Cristian Rodrigo Concha Peñailillo	Mixta	MAYORTV	
1613259	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Zera Lita González Ortiz	Denominativa	color secreto	
1613260	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Importaciones Limitada	Denominativa	MAGIC LITTER	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1613261	Joseph David Versailles, en representación de Joseph David Versailles, Guyvens Laguerre y Pierre Richard Desarmes	Mixta	RB Reggaeton Boys	
1613266	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Importaciones Limitada	Denominativa	MAGIC PET	
1613270	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Wisecity S.A.	Mixta	wise city	
1613271	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Wisecity S.A.	Denominativa	WiseCity	
1613272	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Wisecity S.A.	Denominativa	Wise City LITE	
1613273	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Wisecity S.A.	Denominativa	Wise City ASSET	
1613274	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Wisecity S.A.	Denominativa	Wise City PRO	
1613276	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Wisecity S.A.	Denominativa	WiseTag	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613284	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	RECETA DEL ABUELO SMOKEHOUSE LONGANIZA AHUMADA NUEVA 4 UNIDADES 400g CONT. NETO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RECETA DEL ABUELO SMOKEHOUSE LONGANIZA AHUMADA NUEVA 4 UNIDADES 400g CONT. NETO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RECETA DEL ABUELO SMOKEHOUSE LONGANIZA AHUMADA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RECETA DEL ABUELO SMOKEHOUSE LONGANIZA AHUMADA , por RECETA DEL ABUELO SMOKEHOUSE LONGANIZA AHUMADA NUEVA 4 UNIDADES 400g CONT. NETO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1613288	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Pascual Miguel Farconesi y Maria Ana Estela Giamportone	Mixta	WIN WATER	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613298	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	RECETA DEL ABUELO SABORES DEL SUR LONGANIZA AHUMADA NUEVA 4 UNIDADES 400g CONT. NETO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RECETA DEL ABUELO SABORES DEL SUR LONGANIZA AHUMADA NUEVA 4 UNIDADES 400g CONT. NETO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RECETA DEL ABUELO SABORES DEL SUR LONGANIZA AHUMADA , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RECETA DEL ABUELO SABORES DEL SUR LONGANIZA AHUMADA, por RECETA DEL ABUELO SABORES DEL SUR LONGANIZA AHUMADA NUEVA 4 UNIDADES 400g CONT. NETO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1616024	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FSC Comercial S.A.	Mixta	FSC Compression	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Compresión FSC.
1616026	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de María Lorena Alonso Karlezi	Mixta	LA VIDA ES UNA	
1616027	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Center S.A	Mixta	CPX CARGO PARTNER X	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: SOCIO DE CARGA CPX X.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616116	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INMOBILIARIA RENTAS SOUPER SPA	Denominativa	SOUPER LIFE	
1616120	Maximiliano José Villagrán Verdaguer	Mixta	ESCALA	
1616128	Jorge Ignacio Muñoz Martínez, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES LOS FIDALGO SPA	Mixta	Acai Club	
1616138	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INMOBILIARIA RENTAS SOUPER SPA	Denominativa	SOUPER LIFE	
1616144	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INMOBILIARIA RENTAS SOUPER SPA	Denominativa	SOUPER LIFE	
1616148	Daniel Enrique Venegas Valenzuela	Mixta	CLUB RBET	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada, por carecer de la misma.
1616159	Jorge Alejandro Suazo Quezada	Denominativa	CAFÉ BILBAO	
1616160	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Andes Chile SPA	Mixta	SPOCK	
1616165	Paulina Elizabeth Díaz Bravo	Mixta	Hey Propiedades	
1616169	Fabián Enrique Arancibia Gajardo	Denominativa	INMOBILAND	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: INMOBILILANDIA.
1616171	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de HONG KONG TC INTERNATIONAL LOGISTICS TECHNOLOGY CO., LIMITED	Mixta	TTC express	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: TTC expreso.
1616172	García Parot y Compañía SpA, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Denominativa	CHILL Master	
1616175	Melissa Sue Stifel Leguía	Denominativa	TALLER HILADA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592334	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Songqing Zhu	Tridimensional		<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google al observar la marca pedida puede advertirse que su fisonomía se asemeja y confunde respecto al envase de un perfume de Calvin Klein de nombre EUPHORIA el que posee varios modelos y versiones, entre otras, Tradicional, Blush, Forbiddenm y Blossom:</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Lo anterior podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599562	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Luis Alberto Gaete Mujica	Mixta	COFFEE CONNECTION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00808884, marca <b>TEA CONNECTION</b>, que distingue restaurant, bar, cafes, fuentes de soda, salones de té, de la clase 43. Ambas marcas comparten elementos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptuales que no permiten su coexistencia, tales como Tea y Coffee, que no obtienen protección marcaria al ser de uso común.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599566	Ismaelie Bruno, en representación de Adner Richie Fils JN BAPTISTE y Ismaelie Bruno	Mixta	dAmsl	<p>Visto, que el poder acompañado en autos se realiza en nombre y representación de dAmsl, omitiéndose la determinación e identificación clara de quien es el titular de la solicitud y quien es el presentante de este último, con objeto de evitar ulteriores vicios del procedimiento, resuelvo: Identifique de manera correcta el o los titulares del pretendido signo individualizando su nombre completo, número de identificación, nacionalidad y domicilio;</p> <p>Identifique de manera correcta el o los representantes del pretendido signo individualizando su nombre completo, número de identificación, nacionalidad y domicilio, debiendo tener presente que conforme al artículo 2 de la Ley N°19.039 Las personas naturales o jurídicas residentes en el extranjero deberán, para los efectos de esta ley, designar un apoderado o representante en Chile.</p> <p>Todo bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1375173 Marca DANCY Protege Calzado; Prendas de vestir de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599881	Manuel Esteban Acori Cepeda	Mixta	Azotea Baquedano	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01329096, marca <b>AZOTEA</b>, que distingue capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; edición de periódico; edición de libros y revistas; edición de publicaciones electrónicas; organización de eventos con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culturales; organización de fiestas y recepciones; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures, de la clase 41; al Registro N°01160019, marca <b>LA AZOTEA</b>, que distingue producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo, de la clase 41; al Registro N°01294142, marca <b>LA AZOTEA</b>, que distingue servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicios, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), servicios de cafetería, pubs, servicios de comidas preparadas, bar, servicios de bebidas y comidas preparadas, asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación, Servicios de restauración (alimentación), servicios de hoteles y alojamiento de personas en general; servicios de alquiler y reserva de hospedaje temporal, moteles, pensiones, hostales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales, servicios de residencias para la tercera edad; guarderías infantiles, sala cuna, DE LA clase 43; y a la Solicitud N°1593776, marca <b>AZOTEA GASTROBAR</b>, que distingue bar de zumos;bares;bares [pubs];bares de ensaladas;bares de ensaladas [servicios de restaurantes];bares de zumos;bares especializados en vinos;bufés de ensaladas;bufés de ensaladas [servicios de restaurantes];cafés;cafés-restaurantes;catering para el suministro de comidas y bebidas;cocción de alimentos;cocción de pasteles;facilitación de información relacionada con bares;facilitación de información relacionada con restaurantes;facilitación de información sobre la gestión de bares y cafeterías;facilitación de instalaciones de reuniones;facilitación de instalaciones e infraestructuras para eventos sociales;facilitación de instalaciones de reunión;facilitación de instalaciones para conferencias;facilitación de instalaciones para convenciones;facilitación de instalaciones para eventos sociales;facilitación de instalaciones para reuniones;información y asesoramiento en materia de preparación de comidas;información y asesoramiento en relación con la preparación de las comidas;preparación de comidas;preparación de comidas y bebidas;preparación de comidas y bebidas de consumo inmediato;preparación y suministro de comidas y bebidas de consumo inmediato;preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en locales de venta minorista;preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir in situ o para llevar;prestación de servicios de bares;prestación de servicios de restaurante;prestación de servicios de restaurantes;provisión de centros de conferencias;provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio;pubs;reserva de mesas de restaurante;reserva en línea de mesas de restaurantes;reserva en restaurantes;reservas de restaurantes y de comidas;restaurantes con servicio de reparto a domicilio;servicio de comidas y bebidas en bares de productos lácteos;servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares;servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes;servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas;servicios de bar;servicios de bares de café y té;servicios de bares de vino;servicios de bares de zumos;servicios de bares de salón;servicios de bares y coctelerías;servicios de bares y de catering;servicios de bares y restaurantes;servicios de bebidas y comidas preparadas;servicios de cafetería;servicios de cafeterías y restaurantes;servicios de cafés;servicios de cafés y bares de zumos;servicios de cafés, cafeterías y restaurantes;servicios de camareros;servicios de catering de comida italiana;servicios de catering de comida europea;servicios de catering de comida vegana;servicios de catering de comida vegetariana;servicios de catering de especialidades de comida española;servicios de catering de especialidades de comida francesa;servicios de catering para el suministro de comidas;servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes;servicios de consultoría en el ámbito de la alimentación;servicios de consultoría en el ámbito de los alimentos;servicios de degustación de vino [suministro de bebidas];servicios de fuente de soda (restaurant);servicios de información sobre restaurantes y bares;servicios de información sobre restaurantes;servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas);servicios de reserva en restaurantes;servicios de reserva de restaurantes y comidas;servicios de reseñas gastronómicas [suministro de información sobre comidas y bebidas];servicios de restauración (alimentación);servicios de restaurante;servicios de restaurante y bar;servicios de restaurantes y cafés;suministro de bebidas alcohólicas;suministro de bebidas con alcohol;suministro de bebidas en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>microcervecías;suministro de calificaciones de restaurantes;suministro de comidas y bebidas, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600767	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Andrés Felipe Vivanco Lacalle	Mixta	FASTCLINIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1254724, marca F.A.S.T, que distingue Servicios médicos; servicios de centros de salud; consultoría en materia de salud; servicios de estaciones termales, servicios de spa; masajes; servicios de medicina alternativa; quiropráctica.; servicios terapéuticos. Saunas. Masajes. fisioterapia/ terapia física, de la clase 44.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600778	Ignacio Antonio Orellana Loyola	Denominativa	NachitoJuegaJuegos	<p>ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1344126, marca NACHITO CONFECCIONES, que distingue Abrigos; abrigos para hombres y mujeres; ajuares de bebé [prendas de vestir]; ajustadores [ropa interior]; bañadores; batas; batas para hombre; bikinis; blazers; blusas; bodis [ropa interior]; bodys para infantes y niños pequeños; buzos (vestimenta); calzas [leggings]; camisas; camisas de deporte; chalecos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>chaquetas; delantales [prendas de vestir]; delantales de cocina; enteritos; faldas; leggings [pantalones]; overoles; pantalones; parkas; poleras; polerones; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir; rompevientos; rompevientos [ropa]; ropa de confección; ropa de gimnasia; shorts; shorts de baño; suéteres; tapados; tapados (vestimenta); ternos; trajes de baño; trajes; uniformes; uniformes deportivos; uniformes escolares; vestidos; vestimenta; vestones [prendas de vestir], de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600791	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de OUTLET VOYAGE CHILE SPA	Mixta	BEBEMORNING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 1595875, marca BEBEMORNING, que distingue sillas mecedoras para bebés [asientos];sillas;sillas de comedor;sillas mecedoras;sillas mecedoras para bebés;sillas para niños de personajes de animales, de la clase 20. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600814	Douglas Jesus Canache Navas	Denominativa	Plata Fina	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta indicativo, de uso común y carente de distintividad. En efecto, la marca se compone del conjunto PLATA FINA, término que se utiliza para la plata pura, es decir, un material que no está combinado en una aleación con otros metales. El sello que se aplica a esta plata es en la mayoría de los casos 1000/1000, que indica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el contenido de plata en partes por mil. Dicho esto, el signo solicitado es indicativo de la cualidad de los productos solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601049	JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA	Denominativa	FRITZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1592274. LE-FRITS. Empanadas. Clase 30.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601056	JARRY IP SPA, en representación de Petronas Lubricants Italy S.p.A.	Denominativa	DURANCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 832792. DURANCE. Jabones, jabones de baño, jabones corporales, aguas perfumadas, perfumes, aguas de tocador, aceites esenciales para uso personal, lociones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capilares, champús, cosméticos para los ojos, cosméticos para las uñas, cosméticos para las mejillas, cosméticos para los labios, preparaciones de maquillaje, espumas humectantes, cremas humectantes, preparaciones bronceadoras, preparaciones de pantalla solar, sales de baño, no con propósitos médicos, lápices cosméticos, lápices para cejas, preparaciones removedores de esmalte, preparaciones removedores de tintes, cremas faciales blanqueadoras, polvos de tocador, tejidos o papeles impregnados con lociones cosméticas, geles de ducha, leches de ducha, leches corporales, geles para la piel, lociones para la piel, lociones corporales, inciensos, popurrís, varas de incienso, bolsitas (sachets) para perfumar la ropa (blanca), aguas perfumadas para la ropa (blanca), preparaciones líquidas para lavandería, suavizantes de telas, preparaciones de limpieza para uso personal, preparaciones para limpiar objetos, preparaciones para limpiar ceras, detergentes de lavandería, preparaciones para lavado. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601058	Asesoría Legal Levo Limitada , en representación de CONNECTED2023, S.L.	Mixta	MOONBLISS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 991789695. BLIZ. Ordenadores portátiles ponibles; aparatos de comunicación ponibles; periféricos informáticos ponibles; software de aplicación informática para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispositivos informáticos portátiles; cascos de protección para deportes; cascos de protección para motoristas; protectores faciales; pantallas de protección facial para cascos de protección; productos virtuales descargables, a saber, prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado, cascos, artículos de equipaje, bolsas para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; software, programas informáticos y software de aplicaciones descargable para la venta minorista y la venta mayorista, el dimensionamiento de vestimenta y la medición de productos ponibles, el ajuste de vestimenta, la solicitud de productos, la personalización de productos, el ajuste de productos ponibles, la prestación de servicios de asistencia de compras. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601059	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Jeremias Benjamin Tobar Llevul	Denominativa	Chika Mala	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1202762. XICA. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601061	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de María Alejandra Jaeger Casamitjana	Mixta	Jaeger DESIGN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 882251. JAEGER. Artículos para vestir. Clase 25. Registro 960299. BUSCH JAEGER ELEKTRO. Aparatos e instrumentos electrotécnicos y electrónicos, a saber aparatos para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>intercambio, control, regulación, medición, revisión (supervisión), detección y señalización, tableros de señalización, instalaciones de intercomunicación; material para instalaciones electrotécnicas, a saber interruptores, soquetes, cubiertas de soquetes; piezas montadas a paño, a saber, interruptores de luz, reguladores de luz, interruptores para persianas, alarmas de movimiento, parlantes de audio, reguladores de temperatura, interruptores para llaves; interruptores de cuna, para llaves; pantallas; todos los productos mencionados exclusivamente para instalaciones en casas y edificios. Clase 9. Registro 1069309. JAEGER-LE COULTRE. Relojes, artículos de relojería, y de cronometría. Clase 14. Registro 1164379. JAEGER TECHNOLOGIES. Abrazaderas metálicas; acero (alambres de -); acero (flejes de -); acero (persianas enrollables de -); acero (tubos de -); acero en forma de hojas, placas, láminas y rollos; aceros inoxidables; acoplamientos y empalmes metálicos para tubos; alambradas; alambre de cuchillas; alambre de púas; alambres; alambres de aleaciones de metales comunes, excepto los fusibles; alambres no eléctricos ni aislantes; aleaciones de metales comunes (alambres de -), excepto los fusibles; aleaciones metálicas para procesos de fabricación adicionales; aleaciones para soldadura fuerte; angulares metálicos; anillos metálicos; armaduras metálicas para hormigón; arneses metálicos para manipular cargas; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; cables (empalmes metálicos para -) no eléctricos; cables (guardacabos para -); cables metálicos no eléctricos; cables teleféricos; cadenas metálicas; carpas (estacas metálicas para -); cercas de alambre; clavos; componentes metálicos manufacturados para cimientos de edificios [materiales de construcción]; construcción (materiales de -) metálicos; correas (tensores de -) metálicos; correas de máquinas (grapas metálicas para -); crampones metálicos; escuadras metálicas para la construcción; eslingas metálicas para manipular cargas; ferretería (artículos de -) metálicos; fierro (hierro); galpones de almacenamiento metálicos; ganchos [artículos de ferretería metálicos]; gavillas (ataduras metálicas para -); grapas metálicas para la construcción o para uso industrial; ligaduras metálicas; malla de alambre; malla metálica; metales comunes (aleaciones de -); metales comunes en bruto o semielaborados; parachispas metálicos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pasadores metálicos [artículos de cerrajería]; pernos metálicos; persianas de exterior metálicas; pestillos metálicos; piezas metálicas forjadas; poleas, resortes y válvulas metálicos [que no sean partes de máquinas]; productos de metales comunes [comprendidos en esta clase]; quincalla; remaches, grapas y clavos de metal; resortes [artículos de ferretería metálicos]; revestimientos refractarios para interior de hornos metálicos; soldar (alambres para -); soldar (varillas metálicas para -); tachuelas metálicas; tensores metálicos; tornillos metálicos; válvulas metálicas que no sean partes de máquinas, incluidas las de aleaciones de acero y de titanio. Clase 6. Registro 1185276. JAEGER. Vehículos; aparatos para locomoción por tierra, aire o agua; partes, piezas y equipos para los mismos. Clase 12. Registro 1398265. JAEGER. Cuero y cuero de imitación; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; pieles sintéticas; baúles y bolsas de viaje; paraguas; sombrillas; bolsas; bolsos de mano; mochilas; bolsas de deportes; portafolios; maletines para documentos; maletas; correas para equipaje; etiquetas identificadoras para maletas; etiquetas de equipaje; bolsas para artículos de tocador; bolsas para cosméticos; bolsas para maquillaje; estuches de belleza; billeteras; carteras de bolsillo; monederos; tarjeteros [carteras]; estuches para documentos de cuero; cajas de cuero; estuches de cuero; cordones de cuero; bolsas y bolsón para ropa deportiva; bolsas para campistas; bolsas de playa; sombrillas de playa; bolsos para libros; tarjeteros con forma de cartera; estuches de negocios; monederos para cosméticos; bolsos de noche; monederos de noche [bolsos de mano]; bolsos de moda; bolsos de vuelo; bolsos de viaje de cuero; bolsos de mano para caballeros; bolsos de mano para señoras; asas para bastones; bolsas de senderismo; mochilas de senderismo; bastones de senderismo; bolsón de mano; estuches para llaves. Clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601062	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de María Alejandra Jaeger Casamitjana	Mixta	Jaeger DESIGN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 987387 Marca BUSCH JAEGER ELEKTRO Protege servicios científicos y tecnológicos para el desarrollo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de instalaciones, aparatos, equipos e instrumentos electrotécnicos; servicios de elaboración de planos de construcción de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601065	Juan Pablo Muñoz Palma	Denominativa	Esoxes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1275489. EXOSET. Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; Asesoramiento en el campo de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de negocios y marketing; Asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; Asistencia en administración comercial; Asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; Auditoría empresarial; Consultoría en adquisición de negocios; Consultoría en gestión de negocios; Difusión de anuncios publicitarios; Difusión de material publicitario [folletos e impresos]; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Estudio de mercado y análisis de estudios de mercado; Gestión de negocios comerciales; Gestión de recursos humanos; Investigación comercial; Investigación de marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Publicidad en la Internet para terceros; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de consultoría de negocios; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Ventas de demostración para terceros. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601075	Mauricio Adolfo Rubilar Pérez	Denominativa	Inmobiliaria Evolución	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1279950. EVOLUCIÓN INMOBILIARIA. Servicios de agencias inmobiliarias; servicios de compra</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y venta de inmuebles; servicios de alquiler de bienes inmuebles. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601125	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada	Denominativa	Cimarrón	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1375306. CERVEZA CIMARRONA. Cervezas. Clase 32. Solicitud 1598196. EL CIMARRÓN. Alquiler de alojamiento de vacaciones; alquiler de alojamiento temporal;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de alojamiento en hoteles; hostales; explotación de campings; pensiones; posadas para turistas; servicios de restaurante; servicios de cafetería; servicios de comedores; preparación de alimentos y bebidas; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurante de comida al paso. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601225	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Andrés Gavilán Gallardo y Carolina Andrea Jeraldo Plaza	Mixta	TROPICAL MAMBO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1321883, marca EL MAMBO, que distingue Servicios de restaurante y hotel; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería de la clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601226	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Accionable SPA	Denominativa	Hecho en Pucón	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, la expresión, Hecho en Pucón, corresponde a una fórmula aplicable a una generalidad de productos y servicios en que se informa el origen del producto, es decir cualquier empresario podría utilizar la expresión en comento para referirse a que su signo es tiene precisamente origen en la mencionada ciudad. A mayor abundamiento por su extensión, composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva suficiente. En definitiva, no cuenta con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601228	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Paola Reyes Tapia	Denominativa	Seguro Activo	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, el signo Seguro Activo, es aquel seguro que está vigente y en el que se mantienen las coberturas del contrato, es decir corresponde a una expresión de uso necesario en el comercio. A mayor abundamiento por su extensión, composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva suficiente. En definitiva, no cuenta con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601229	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SMART INVESTMENTS CAPITAL SpA	Mixta	SMART CAPITAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 909455, marca SMART, que distingue Operaciones financieras de fondos mutuos, fondos de inversiones de compañías holding, compañías de leasing, factoring, de corretaje e intermediación de valores, bienes y seguros; operaciones de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>crédito y de inversión, trust de inversión, servicios de corretaje y de administración de inmuebles y negocios inmobiliarios; servicios cambiarios, casas de cambio, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601232	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FARMACEUTICA ALVAREZ HERMANOS LIMITADA	Mixta	FARMACIAS FARMAMARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1420504, marca Farmacias Farmarket, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601233	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denisse Del Valle Herrera Aleman y Juan Pablo Flores Escobedo	Mixta	Apolo Inversión Inmobiliaria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1188042, marca Grupo Apolo, que distingue Servicios de asesoramiento financiero; servicios de cesión de arrendamiento de bienes inmuebles; servicios de financiación, estructuración financiera y asesoramiento en relación con empresas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conjuntas, así como con adquisiciones y fusiones comerciales de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601239	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Terre Investment SpA	Mixta	Terre Investment	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1410733, marca Vie TERRE, que distingue Negocios inmobiliarios; servicios de agencias inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; administración de bienes inmuebles; corretaje;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adquisición de bienes inmuebles para terceros; arrendamiento de bienes inmuebles; bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -) de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601240	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Mayra Eliana Almonte Mendoza	Mixta	Terre Propiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1410733, marca Vie TERRE, que distingue Negocios inmobiliarios; servicios de agencias inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; administración de bienes inmuebles; corretaje; adquisición de bienes inmuebles para terceros; arrendamiento de bienes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmuebles; bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -) de la clase 36. Solicitud N 1601239, marca Terre Investment, que distingue Servicios financieros. Administradora de fondos y capitales. Operaciones de crédito y sistemas pre-pago. Operaciones de crédito, financiamiento e inversiones. Peritajes financieros y de inversiones. Análisis financiero; operaciones de compensación financiera y bancaria; negocios financieros y monetarios. Servicios asesorías, consultas e informaciones en materias financieras. Información financiera a través de internet. Corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónica de fondos, emisión de bonos de valores. Inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras. Cobro de alquileres. Servicios de agencias de cobro de deudas. Servicios de emisión tarjetas de crédito y de débito. Servicios de otorgamiento de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito. Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos, mutuos de todo tipo, recepción de depósitos de cualquier forma. Otorgamiento de créditos y préstamos; pagos a plazo; administración y contratación de cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales; corretaje, administración, información e intermediación de seguros de todo tipo; emisión de cheques de viaje. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias económicas, financieras, inversiones, hipotecarios, bursátiles, monetarias y crediticias. Servicios prestados por profesionales en las áreas de las finanzas, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601252	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Full Circle Solutions LLC	Mixta	SUGAR DULCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1275021, marca SUGAR LIPS, que distingue Fragancias, perfumes, aguas de tocador; agua de perfume, perfume roll-on para uso personal; gel de ducha; gel de ducha y baño; brillos de labios; bálsamo para labios; exfoliante labial de azúcar; lápices</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosméticos; lápices para uso cosmético; lápiz labial; coloretes cosméticos; sombras de ojos; esmalte de uñas de la clase 3. Registro N 1296843, marca SUGAR RUSH, que distingue Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; especialmente productos para el cuidado del cabello, productos para el cuidado de la piel; productos cosméticos; preparaciones cosméticas en spray para el cabello; champú; acondicionador; mascarilla hidratante; perfume para el cabello y el cuerpo; exfoliante corporal; exfoliante para de labios de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601253	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de Distribuidora del Maule Ltda.	Denominativa	Distribuidora del Maule	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos Distribuidora que se define como aquella</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Empresa dedicada a la distribución de productos comerciales" del contracción De el y que Denota de dónde es, viene o sale alguien o algo y finalmente Maule que corresponde al nombre de una de las dieciséis regiones en que se divide la República de Chile. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601270	Javier Reinaldo Bazán Gantz	Denominativa	Flagno	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1195346, marca FLAÑO, que distingue Café, té, sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; con exclusión de productos de cacao y chocolate de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601373	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Sebastián Garrido Villagrán	Mixta	Canario Negro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1255452 Marca el canario Protege Servicios de peñas [entretenimiento]. de la clase 41; Servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comidas preparadas; Servicios de restaurante; Servicios de tabernas. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601376	Christian Sergio Iglesias Reich	Mixta	IODENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1274961 Marca O.DENT Protege Clínicas médicas; odontológica estética; servicios de blanqueado de dientes; servicios de cirugía dental; servicios de cuidado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la salud; servicios de odontología; servicios de salud. de la clase 44 y Registro 1372360 Marca O DENT Protege Clínicas médicas; odontológica estética; servicios de blanqueado de dientes; servicios de cirugía dental; servicios de cuidado de la salud; servicios de odontología; servicios de salud. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601543	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vladimir Davor Letnic Vega	Mixta	HTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 991822087. HTS. Software informático móvil y descargable para acceder a información</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personalizada de vuelos y billetes de avión, información sobre hospedaje temporal, información sobre viajes, información sobre transporte para viajes en tierra e información sobre viajes turísticos; software informático móvil y descargable para la búsqueda, reserva y gestión de vuelos, hospedaje temporal, transporte terrestre y excursiones; software informático móvil y descargable para suministrar y acceder a información sobre productos y servicios de reembolso financieros, y servicios relacionados con viajes y alojamiento temporal; software informático móvil y descargable para suministrar y acceder a servicios de programas de precios garantizados en los ámbitos de los viajes y el alojamiento temporal, y para el suministro de acceso de usuarios a servicios que permiten la cancelación de viajes y alojamientos temporales, la reserva y la planificación de compras; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) descargable, clase 9. Promoción de productos y servicios de terceros mediante la puesta a disposición de un sitio web que ofrece cupones, descuentos, información comparativa de precios, reseñas de productos, enlaces a sitios web de venta minorista de terceros e información sobre descuentos; organización y realización de programas de incentivos para promover la venta de billetes de avión, hospedaje temporal, transporte terrestre para viajes, circuitos turísticos y servicios de gestión de viajes; organización y dirección de programas de incentivos para promover la venta de billetes de avión, hospedaje temporal, transporte terrestre para viajes, circuitos turísticos y servicios de gestión de viajes; Suministro de información relacionada con precios de líneas aéreas, tendencias de precios de líneas aéreas y comparaciones de precios de líneas aéreas; prestación de servicios de programas de precios garantizados en el ámbito de los viajes y hospedaje temporal; suministro de información sobre precios e información sobre análisis de precios en relación con servicios de viajes, servicios de reserva de viajes, servicios de agentes de viajes y otros servicios relacionados con viajes en relación con riesgos financieros, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601579	Pablo Camilo Mejia Ricci	Mixta	LA NUBE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1230106. LAS</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>NUBES. Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cerveza), clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601582	Walter Robinson Rivas Aguilera	Denominativa	Sonora Dinamita Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1096419. LA SONORA DINAMITA. Actividades recreativas y culturales; entretenimiento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(servicios de -); espectáculos (producción de -); espectáculos en vivo (representación de -); fiestas y recepciones (organización de -); organización de espectáculos musicales en vivo; orquestas (servicios de -); producción de grabaciones sonoras, musicales y de video; producción musical; servicios de orquestas y de conciertos; servicios recreativos prestados por televisión, radio, cine, televisión por cable, televisión satelital e internet; televisión (programas de entretenimiento por -), clase 41. Solicitud N° 1594174. SON LA DINAMITA CUMBIA COLOMBIANA. Actividades recreativas y culturales; actuaciones de cantantes; actuaciones musicales en vivo; alquiler de aparatos de grabación de sonido y de video; alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones visuales y sonoras en directo de los cantantes; servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; producción de espectáculos de entretenimiento con cantantes; servicios recreativos prestados por artistas del espectáculo; producción de espectáculos de artistas aficionados; producción de espectáculos de artistas amateur; organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; conciertos musicales en vivo; dirección de espectáculos musicales; edición musical; alquiler de grabaciones fonográficas y musicales; facilitación de acceso a espectáculos de entretenimiento televisivos, musicales y de video a través de un sitio web interactivo; entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; organización de conciertos musicales; organización de espectáculos cinematográficos y musicales, acontecimientos culturales y deportivos, así como de espectáculos en vivo; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; producción de videos musicales; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; producción y dirección de eventos musicales y radiofónicos en forma de programas de radio y televisión en directo; publicación musical; publicación de textos musicales; servicios de bibliotecas musicales; servicios de composición musical; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en audio y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vídeo, y espectáculos musicales, de variedades, de noticias y humorísticos en directo; servicios de formación y educación en materia de espectáculos teatrales, musicales, televisivos, radiofónicos y cinematográficos; servicios recreativos, a saber, representaciones musicales en directo o grabaciones musicales; puesta a disposición de música digital [no descargable] por internet, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601595	Francisco Javier Acuña Massad	Denominativa	Cicuta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra CICUTA, que también es el nombre de un cóctel hecho de vermut tónico y caliterpenos, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601602	Jaime Patricio Rojas Ruiz, en representación de LaGrey Club Spa	Mixta	LaGrey Puerto Varas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°870319 Marca LAGO GREY Protege Servicio de agencia de turismo con reserva de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hospedaje; bar; restaurant, fuente de soda, salón de té, hotel, motel, hostería, residencial de la clase 43; Registro N°1131427 Marca LAGO GREY Protege Agencia de turismo con reserva de hospedaje; bar; restaurant, fuente de soda, salón de té, hotel, motel, hostería, residencial de la clase 43; y Registro N°1270472 Marca GREY Protege Servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de viajes; bar, restaurant, fuente de soda, salón de té, hotel, motel, hostales de la clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1582410. Lagrey, clase 43).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584029	Diego Eliseo Tapia Huincahue, en representación de Treasure Spa	Mixta	Treasure	
1584231	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Denominativa	GO! SPORTSNOLOGY	
1584560	Roberto Armando Sandoval Del Valle	Denominativa	MERKÉN LAUTARO	Con protección al conjunto. Sin protección a MERKÉN de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584612	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SpA	Mixta	SIT SOLUCIONES INNOVADORA Y TECNOLOGICAS	Con protección al conjunto. Sin protección a SOLUCIONES INNOVADORA Y TECNOLOGICAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584680	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastronomía vittoria spa	Mixta	VITTORIA VENTURELLI PIZZA & BAR	
1599735	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de FONESTAR SISTEMAS, S.A.	Mixta	FONESTAR	
1599768	Lorenzo Osvaldo Fuentes González, en representación de FRAGUA CONNECT SPA	Mixta	ESPECT RUN	
1600248	Natalia Paz Ortiz Moreira, en representación de Ortiz y Villablanca Limitada	Mixta	El Diván	
1600347	Evelinne Valeska Granzotto Rivera, en representación de Sello de agua spa	Mixta	Fractal Native Water	Con protección al conjunto. Sin protección a Water de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600766	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Andrés Felipe Vivanco Lacalle	Mixta	FASTCLINIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600770	Sebastián Ignacio Sanhueza Troncoso	Denominativa	Eltun	
1600773	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRICES AYC CAR SPA	Mixta	GM GEAR MOTORS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GEAR MOTORS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600774	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ALMACIELO CAFÉ SpA	Mixta	ALMA CIELO Café	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600779	Marlina Lucía Díaz Rodríguez	Mixta	Marly lactancia	
1600786	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de STARS MUSIC CHILE SpA	Mixta	PC PEGAO COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPANY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600790	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Fruit Pharm Inc.	Mixta	Fruit Pharm	
1600792	Dalaias Askenys Largo Lara	Mixta	ingecalcuadrado	
1600794	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Osvaldo Enerico Guineo Obando	Mixta	KO ARTE TEXTIL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ARTE TEXTIL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600797	José Francisco Silva Barroilhet, en representación de SWAPP SPA	Denominativa	Swapp	
1600798	Andrés Vergara Kaplan, en representación de CV Paisajismo SpA	Denominativa	CV Paisajismo	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAISAJISMO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600799	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Hm Vir Film +	
1600805	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Alejandro Higuera Inostroza	Mixta	MASALMA SOMOS MASA MADRE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MASA MADRE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600823	María José Court Planella, en representación de EFFIGEN SPA	Mixta	EFFIGEN	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GEN" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600944	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn	
1600957	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn	
1600970	Pamela Natividad Osés Vega	Mixta	Pasión Morena La Doña	
1600986	Alexis Andre Torrealba Hahn	Mixta	Restaurante Puerto Callao	Con protección al conjunto y sin protección al término "restaurante" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601013	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de IMPORTADORA Y&J LIMITADA	Mixta	PITON BEAR	
1601053	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn's Onboarding System (S.O.S)	Con protección al conjunto y sin protección al término "Onboarding System (S.O.S)" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601054	Alberto Adolfo Peters Hitschfeld	Denominativa	Cerveza Tepual	Con protección al conjunto y sin protección al término "cerveza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601060	SILVA ABOGADOS , en representación de Engranaje Medios S.A.	Denominativa	FIBO Festival Internacional del Bolero	Con protección al conjunto y sin protección al término "Festival Internacional del Bolero" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601063	Paula Gema Andrea Méndez Ibarra, en representación de Los Terribles Mojitos SpA	Denominativa	Los Terribles Mojitos	Con protección al conjunto y sin protección al término "mojitos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601064	Ximena Alejandra Figueroa Gómez, en representación de Agencia de Seguridad Alimentaria Ltda.	Mixta	ASA CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601068	Nicolás Esteban Zúñiga Rohwedder, en representación de Delta Plus Consultores SpA	Mixta	Isotempo Consulting & Solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting & Solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601070	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn's Onboarding System (S.O.S)	Con protección al conjunto y sin protección al término " Onboarding System (S.O.S)" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601071	Mauricio Adolfo Rubilar Pérez	Denominativa	E&C CORP (Sociedad de Inversiones)	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORP (Sociedad de Inversiones)" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601072	E-MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES ROCURA LTDA.	Mixta	TRACTOS	
1601073	E-MARCAS SPA, en representación de SOUTHERN FJORD SPA	Mixta	SOUTHERN FJORD Confidence to go further	
1601074	Mauricio Adolfo Rubilar Pérez	Denominativa	Evolución & Construcción SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Construcción y SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601077	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Ignacio Tomás Ortiz Rojas	Mixta	K KING LUXURY	
1601078	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de BARRACA DE FIERRO SAN JOAQUIN SpA.	Mixta	BARRACA DE FIERRO SAN JOAQUIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "BARRACA DE FIERRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601082	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de BARRACA DE FIERRO SAN JOAQUIN SpA.	Mixta	BARRACA DE FIERRO SAN JOAQUIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "BARRACA DE FIERRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601084	María De La Luz Vidal Hamilton-toovey	Denominativa	Aqualuz	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601087	Matías Somarriva Labra, en representación de Camila Robles Zamora	Denominativa	CLIMACORP	
1601090	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn´s Soprano Shield System (SSS)	Con protección al conjunto y sin protección al término "Shield System" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601093	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn´s Soprano Shield System (SSS)	Con protección al conjunto y sin protección al término "Shield System" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601095	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn´s Facial Shield System (SFS)	Con protección al conjunto y sin protección al término "Facial Shield System" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601096	Pablo José Indalicio Heredia Guzmán	Denominativa	AMYDENT	
1601097	Francisco José Ceballos Valdivielso	Denominativa	GO BAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601098	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn´s Facial Shield System (SFS)	Con protección al conjunto y sin protección al término "Facial Shield System" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601103	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn´s Superfast NFC Reading System (SNFCS)	Con protección al conjunto y sin protección al término "Superfast y Reading System" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601106	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn´s Superfast NFC Reading System (SNFCS)	Con protección al conjunto y sin protección al término " Superfast y Reading System" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601107	Christopher Mike Johnson Villouta, en representación de Sociedad de Medicina Estética Integral SpA	Denominativa	Clinica Villouta	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601108	Gloria Elizabeth Rojas Lagos	Denominativa	Gloria Rojas	
1601123	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NATIONAL MANUFACTURING COMPANY S.A.	Figurativa		
1601127	SILVA ABOGADOS , en representación de Fernando Giner Rivera	Denominativa	KNG	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601131	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn's Recapture Recognition System (SRRS)	Con protección al conjunto y sin protección al término "Recapture Recognition System" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601231	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Eduardo Irrázaval Rossel	Mixta	Diario Republicano	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601237	Carolina Díaz Naranjo , en representación de ADQUICENTER CHILE S.A.	Mixta	PLANHORSE	
1601238	Luis Alberto Salinas Díaz	Denominativa	Fuente de Barrio	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601251	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Gaete Rosales María Teresa	Denominativa	WWW.FLEXIMET.CL	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos "WWW. y .CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo René Psijas Busquets	Mixta	Unified Technologies	Con protección al conjunto y sin protección al término "Technologies" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601276	Roberto Daniel Germain Aravena, en representación de Industria de Alimentos Foodpro Ltda	Mixta	Slimbar	
1601329	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Daniel Alejandro Díaz Parada	Mixta	M METALCRAFT	
1601333	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHANGHAI NEWTOP MACHINERY COMPANY LIMITED	Mixta	HISOMAX	
1601359	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial VS SPA	Denominativa	MISIFÚ	
1601377	Renzo Jair Valerio Alfaro	Denominativa	RUPU	
1601378	Doménico Beniaminio Ravera Arcos	Mixta	iQ-Heat	
1601381	Doménico Beniaminio Ravera Arcos	Mixta	CQNVETR	
1601540	Guillermo Jesús Martínez Abuhadba, en representación de GRUPOBUSCA	Mixta	BUSCAVET	
1601544	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Andrea Aravena Delgado y Diego Andrés Collarte González	Mixta	RedStudio	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601558	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Ricardo Paul Santander Riquelme	Denominativa	Ridelnet	
1601567	Felipe Manuel Toledo Tapia, en representación de MAQUINARIA ICV SpA	Mixta	MICV MAQUINARIA SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAQUINARIA SPA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601568	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BAXTER INTERNATIONAL INC.	Denominativa	PROSAFE	
1601569	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Laura Zegers Giammarino	Denominativa	MUMU by SHEET!	
1601576	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Christian Abud y Cia Limitada	Mixta	Cherry & Kiwi Conference	Con protección al conjunto y sin protección al término "Conference", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601583	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Servicios Legales A&M Abogados Limitada	Mixta	A&M LEGAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Legal", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601587	Pablo Camilo Mejía Ricci	Mixta	Fraction	
1601589	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de LA RURAL SRL	Denominativa	LORDCAN	
1601590	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de LA RURAL SRL	Denominativa	LORDCAN	
1601591	Alfredo Antonio Saba Tala	Mixta	SABANDA	
1601593	Pablo Camilo Mejía Ricci	Mixta	Chido Wey	
1601594	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de GK CONTRUCCIONES SpA	Mixta	GK CONSTRUCCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Construcción", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601596	Carlos Nahim Montoya Harcha, en representación de PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE VERDURAS Y FRUTASSPA	Mixta	PRO VERDY	
1601598	Alberto Eduardo Hamel López, en representación de THE MACKAY SCHOOL OLD BOYS ASSOCIATION	Denominativa	OLD MACKAYAN'S	
1601599	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Importadora y Exportadora Tornado Chile Limitada	Mixta	VÖLMARK	
1601600	Florencia Guevara Prado	Mixta	FLOG	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601601	Sandra Marta Guazzotti	Mixta	IMAI CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601606	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de CASA BOHO CHILE SPA	Denominativa	SERENE HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "Home", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601613	Cindy Viviana Quintero Rios, en representación de COMERCIALIZADORA SECRETOS DORADOS SPA	Denominativa	SECRETOS DORADOS	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584166	Sebastián Francisco Pacheco Chahud	Mixta	AURA Global Realtors	
1584202	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Elisa Finlay Vega	Denominativa	Nutrizen	
1584605	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	HIDROLIFE	
1584654	Raimundo Bafalluy Meyer	Mixta	Waffle Kingdom Belgian Pastry	
1585039	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Denominativa	EPIGENETIC NUTRITION	
1585044	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Casa Patagonia	
1585070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Alejandro Ruiz Cuevas	Mixta	ELEKTROPATAGONIA	
1585079	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Medica Riveros Cifuentes SPA	Denominativa	Aura clinic	
1585148	Sebastián Andrés Núñez Maldonado, en representación de WELPENVET SPA	Mixta	WELPEN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578147	Catalina Córdova Murúa, en representación de Servicios oftalmológicos Catalina Cordova SpA	Mixta	Top Glass	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1578169	Carlos Puelma Allende, en representación de FUNDACIÓN EMPRENDER	Mixta	FUNDACIÓN EMPRENDER	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1578171	Carlos Puelma Allende, en representación de FUNDACIÓN EMPRENDER	Denominativa	DIRECTORIOS COLABORATIVOS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BH inversiones Ltda	Mixta	Led Planet	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1578217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora de estudios multidisciplinarios para la gestión y el desarrollo limitada	Mixta	ConversArs	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1579658	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KÁNPANA LAB SPA	Mixta	TR3S TRIBUS VALLE DE ELQUI	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579868	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Grupo Industrial Emprex S. de R.L. de C.V.	Mixta	OXO ¡DELIVERY!	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1580314	ALESSANDRI Y COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Mixta	LEYENDAS DE ORIGEN	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1580376	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Alka'bi Establishment	Mixta	TeaTime TeaTime Anytime	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Al N° 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al N° 2 al 5 ocurrase ante quien corresponda.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580602	Eduardo Aristides Meza Morales, en representación de GUAYABA LIMITADA	Mixta	GYB Guayaba	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1580655	María Fernanda Ibáñez Cordero, en representación de DK REAL ESTATE S.A	Denominativa	NEMA QUIL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1580918	Carlos Jesús Andrés Torres Velásquez, en representación de Trazo Labs SpA	Mixta	trazolabs	Resolviendo escrito de fecha 17-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 11-03-2025: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°264907.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Galmes Truffello	Denominativa	Resustentable	Resolviendo escrito de fecha 17-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°244425, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1581037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Case Store SpA	Mixta	Case Store	Resolviendo escrito de fecha 17-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°244481, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765822	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	Resolviendo escrito de fecha 25-02-2025 folio 4: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados y por acreditada la consignación, folio 1740516455. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°253235 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025 folio 581: No ha lugar, por innecesario.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1129685	José Tomás Labbé Figueroa, en representación de Gunei Investment SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AgendaPro	A la presentación de 27 de febrero de 2025: A lo principal: Como se pide, corrijase titular del registro; al primer otrosí: Por acompañados los documentos; al segundo otrosí: Téngase presente.
1580221	CRISTOBAL PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	TIBER	Proveyendo escritos de fecha 28 de Febrero de 2025: Previo a proveer, indíquese por el solicitante, cuál escrito es el que presenta y retírense los demás, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentado escrito de fecha 28 de Febrero de 2025 folio C/2025/24688 por haber sido el primero en presentarse.
1584029	Diego Eliseo Tapia Huincahue, en representación de Treasure Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Treasure	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1584137	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FARMA-ULLOA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FARMACIAS ELEMENTAL Tu salud es elemental para nosotros	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584166	Sebastián Francisco Pacheco Chahud Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AURA Global Realtors	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. 18 de noviembre de 2024 folio C/2024/143856: Estese a lo resuelto.
1584202	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Elisa Finlay Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Nutrizen	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1584231	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GO! SPORTSNOLOGY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1584252	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Rodrigo Rojas Monasterio Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DRONES ÁGUILA ROJA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1584560	Roberto Armando Sandoval Del Valle Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERKÉN LAUTARO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584560	Roberto Armando Sandoval Del Valle Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERKÉN LAUTARO	A sus antecedentes.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1584605	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIDROLIFE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1584612	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIT SOLUCIONES INNOVADORA Y TECNOLOGICAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584612	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIT SOLUCIONES INNOVADORA Y TECNOLOGICAS	A sus antecedentes.
1584612	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIT SOLUCIONES INNOVADORA Y TECNOLOGICAS	Estese al mérito de autos.
1584612	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIT SOLUCIONES INNOVADORA Y TECNOLOGICAS	Estese al mérito de autos.
1584612	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIT SOLUCIONES INNOVADORA Y TECNOLOGICAS	Estese al mérito de autos.
1584612	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIT SOLUCIONES INNOVADORA Y TECNOLOGICAS	Estese al mérito de autos.
1584654	Raimundo Bafalluy Meyer Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Waffle Kingdom Belgian Pastry	Téngase presente.
1584654	Raimundo Bafalluy Meyer Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Waffle Kingdom Belgian Pastry	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1584680	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastronomía vittoria spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITTORIA VENTURELLI PIZZA & BAR	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1584737	Philippe Marie Fulgence Esquerré Ortega, en representación de COMERCIAL ESQUERRE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMERCIAL ESQUERRÉ SPA	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 9 de octubre de 2024 folio C/2024/126883: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 9 de octubre de 2024 folio C/2024/126894: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 9 de octubre de 2024 folio C/2024/126902: Téngase por acompañado.
1584737	Philippe Marie Fulgence Esquerré Ortega, en representación de COMERCIAL ESQUERRE SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	COMERCIAL ESQUERRÉ SPA	Atendido a que el solicitante ha señalado en su escrito de contestación a la observación de fondo que la empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ESQUERRE LTDA se transformó en COMERCIAL ESQUERRÉ SPA, se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo, esto sin perjuicio a lo que se resuelva en definitiva en relación al registro N°1096056.
1584952	Badilla Davis Limitada, en representación de CAMIL ALIMENTOS S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	MABEL M	Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 15/10/24, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe acuerdo de coexistencia junto con los documentos que acrediten la relación entre los solicitantes de lamarca pedida y de la marca registrada, de manera que permita evitar o superar la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585039	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EPIGENETIC NUTRITION	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1585044	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casa Patagonia	Téngase por contestada la observación de fondo.
1585069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Alimentos Purity Grain y Compañía Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SATTVA PURE LIFE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1585069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Alimentos Purity Grain y Compañía Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SATTVA PURE LIFE	
1585070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Alejandro Ruiz Cuevas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELEKTROPATAGONIA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1585071	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Ignacio Espinoza Justiniano y Marcela Alejandra Huenual Lefimil Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bubble House	Téngase por contestada la observación de fondo.
1585071	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Ignacio Espinoza Justiniano y Marcela Alejandra Huenual Lefimil Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Bubble House	
1585073	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Marcelo Ahumada Baez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LIZ	
1585073	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Marcelo Ahumada Baez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIZ	Téngase por contestada la observación de fondo.
1585079	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Medica Riveros Cifuentes SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Aura clinic	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585104	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	GENTE CON RUMBO CON COTOTO VALDIVIESO	Atendida la circunstancia que el solicitante señaló en su escrito de contestación a la observación de fondo que se encuentra actualmente en proceso de obtener una carta de autorización para el uso de la expresión "COTOTO VALDIVIESO" se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá acompañar la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial.
1585148	Sebastián Andrés Núñez Maldonado, en representación de WELPENVET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WELPEN	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 21 de noviembre de 2024 folio C/2024/145795: Estese a lo resuelto.
1599768	Lorenzo Osvaldo Fuentes González, en representación de FRAGUA CONNECT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESPECT RUN	Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos.
1601233	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denisse Del Valle Herrera Aleman y Juan Pablo Flores Escobedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Apolo Inversión Inmobiliaria	Téngase presente la cesión de la solicitud.
1601567	Felipe Manuel Toledo Tapia, en representación de MAQUINARIA ICV SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MICV MAQUINARIA SPA	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1601575	Felipe Manuel Toledo Tapia, en representación de INGENIERÍA CIVIL VICENTE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ICV	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1612916	Vicente Xavier Herrera Reveco, en representación de SUBLIME GROUP SPA Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUBLIME RACING	Vistos: 1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma. 2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve: Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612917	<p>Lorena Beatriz Tabilo Cortés, en representación de tabilo y asociados</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	mcdonas	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve: Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612918	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yongmei Zhuang Forma - Res. de Mero Trámite	Figurativa		<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612919	Matías Antonio Adriaola Weber Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Car Hub	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612920	<p>Lisette Andrea Castro Godoy</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	EVOLUTIA	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612921	Sergio Alberto Hebenesten Valdivieso, en representación de VIDA ACTIVA 365 SpA Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	BODY VITAMIN B12	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612922	Yhomar Omar Santana Mena Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CIBERESPECIALISTA	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612923	<p>Manuel Antonio Parada Martínez, en representación de Masivos S.A.</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	KAU	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612924	<p>Carolina Beatriz García Campos</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	PSICO DANZARTE DESCUBRE EN TI TU ARTE	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612925	<p>Fernando Abraham Zagal Ferrada</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	ecoresiduos	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612926	Fernando Abraham Zagal Ferrada Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ecorep	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612927	Jorge Alfonso Aracena Gutiérrez Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ColectiVan	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve: Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612928	Juan Ignacio Mendicutte Arechavala, en representación de Estación Rock SpA Forma - Res. de Mero Trámite	Figurativa		<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve: Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612929	Franco Andrés Ulloa Fuentes Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Pet Conviene	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve: Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612930	Mauricio Enrique Villegas Alzamora Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	bewit.cl	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve: Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612931	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd. Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KBASE	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612932	<p>Mario Enzo Gianotti Vergara, en representación de INVERSIONES VITACURA SPA</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Palabra	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612933	S P Mark Ltda. , en representación de Goat pharma spa. Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	GOAT PHARMA	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612935	Johanns Edward Agurto Rozas Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DRILLHANS	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve: Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612936	Patricia Jacqueline Galindo Vásquez, en representación de Mujeres Manos Creadoras Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mujeres Manos Creadoras	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve: Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612937	Gabriel Ignacio Brignardello Castro Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LA FLAQUICHURRA	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612938	Andrés Guillermo Valentín Cuhe Cartagena, en representación de TECNOLOGÍA AUTOMOTRIZ SpA Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	DZ PRO	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612939	<p>Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PlantVitroScience SpA</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	PLANT VITRO SCIENCE	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612940	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Iván Peirano Hinojosa Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	LENTE NORTE	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve: Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612941	Sergio Miguel Christian Guerrero, en representación de Picunche Wines Ltda. Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CIELO ROJO	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612942	<p>Pabla Alejandra Rodríguez Rojas, en representación de Comercializadora Puntadas de Mujer Limitada</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Santos y Diablitos	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612943	Maximiliano Gregory Funes Basualto Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Latinamerican Lifestyle Medicine Association LALMA	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612944	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cindustrial SpA Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CINDUSTRIAL	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve: Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612945	<p>Ariel Ignacio Olguín Bahamonde</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	CONTENEDORES ALMA	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve: Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612946	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PUBLICIDAD Y EDICIONES CLEMENT LTDA Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	EXPO VENTA ESPECIAL BODA	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612947	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA RBC SPA Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	XTREME	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612948	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AVIATOR	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612949	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS NICOLE POBLETE E.I.R.L. Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	COCO WILD	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612950	Francisco Abelardo Oliva Vásquez Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	GAMMER	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612951	<p>María Cecilia Figueroa Zaror</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	EL CERRO	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612952	Miño Gestion Asociados Ltda., en representación de S&G Ecommerce SpA Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	S&G	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612953	Hilda Julia Carita Paco Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	La Veguita de José	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612954	Kevin Alejandro Castro Morales Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	SENPAL SUSHI	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612955	Karim Elías Pande Catrilañ Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	BOTI CLUB FAST & COLD	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612957	Luis Hugo Hernán Palma Pérez Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Im-Pacientes	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve: Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612958	Claudio Alfredo Campos Ávila Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GrupoAureo	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve: Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612959	River Valdivia Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Voleibol River Valdivia	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612960	SARGENT & KRAHN, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A. Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HYDRA SPA	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612961	SARGENT & KRAHN, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A. Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	HYDRA SPA	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612962	SARGENT & KRAHN, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A. Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	HYDRA SPA	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve: Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612963	SARGENT & KRAHN, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A. Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HYDRA SPA	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve: Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612964	<p>ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en representación de LG CORP.</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	LG AI Processor	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve: Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612965	Jorge Garay Pérez, en representación de COMERCIALIZADORA FAMILY S.A Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Family Home	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612966	Hernando Ariel Marín Cáceres Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	AMERIKA'N SOUND	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve: Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612967	Felipe Alonso Jiménez Barbaguelata Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Fluye Adoración	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve: Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612968	Hernando Ariel Marín Cáceres Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	AMERIKA'N SOUND	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612969	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A. Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALOXIL	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612970	<p>SARGENT &amp; KRAHN, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	HYDRA	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612971	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A. Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	FERRETERÍA CABALZA	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve: Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612972	Cristian Mauricio Méndez Carreño, en representación de DESARMADURIA COPIAPO Y CIA LIMITADA Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DECOPARTS	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612973	<p>Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAVARA LIMITADA</p> <hr/> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	ROLLITOS UNA EMPRESA DE IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAVARA LTDA	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612974	SILVA ABOGADOS , en representación de Hamilton Lane Advisors, L.L.C. Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	cobalt LP by Hamilton Lane	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve: Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1612975	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A. Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	QE QUALITAS ENERGY	<p>Vistos:</p> <p>1.- Que, consta de los antecedentes entregados y agregados a este expediente por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que con fecha 7 de febrero de 2025 se presentó la presente solicitud de registro de marca nueva y se acreditó el pago de la misma.</p> <p>2.- Que, STIC informó que debido a una incidencia en el web service de INAPI, se provocó una recepción tardía de la presente solicitud, y por consiguiente una asignación de fecha de presentación errada.</p> <p>3.- Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>En consecuencia, se resuelve:</p> <p>Téngase por presentada la presente solicitud con fecha 7 de febrero de 2025, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que informe la fecha correcta.</p>
1613018	Rodrigo Mauricio Pino Wilke Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Cybersafe CS	<p>Vistos, el mérito de autos , y la circunstancia que la publicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial el 21 de febrero de 2025, incorpora como tipo de marca "posición".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el Instructivo de Tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el D.O, señala que la marca de posición es "aquella consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, se entenderá suficientemente representada mediante la presentación de una imagen que identifique adecuadamente la posición específica de la marca y su tamaño o proporción en relación con los productos que se pretendan distinguir. Los elementos que no formen parte del objeto de la protección solicitada, deberán ser marcados mediante el uso de declaraciones de renuncia de tipo visual, preferentemente por líneas discontinuas o punteadas".</p> <p>Que, habiendo revisado los antecedentes acompañados a la presentación de la solicitud, no cumplen con lo señalado precedentemente, correspondiendo el signo solicitado a uno de tipo "mixto".</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en los artículos 4 y 22 de la Ley N°19.039, y 13 de su reglamento se resuelve:</p> <p>Corrijase de oficio la base de datos rectificando el tipo de signo solicitado a marca mixta. Déjese constancia que no es necesario republicar.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1613214	Claus Krebs Poulsen, en representación de SanDisk LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	DON'T STOP	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

---

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469998	811010	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HIPPY FIZZ	Acredite la personería por el cedente.
469986	830378	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOSCHINO FUNNY!	Acredite la personería por el cedente.
469985	853881	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOSCHINO	Acredite la personería por el cedente.
469804	1074607	Domingo Andrés Awad Capella, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	DELABASE	Acompañe estampado receptorial que requiere la traba de embargo.
469808	1096369	Domingo Andrés Awad Capella, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	DELABASE	Acompañe estampado receptorial que requiere la traba de embargo.
469806	1096371	Domingo Andrés Awad Capella, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	DELABASE	Acompañe estampado receptorial que requiere la traba de embargo.
469803	1135087	Domingo Andrés Awad Capella, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	DELABASE	Acompañe estampado receptorial que requiere la traba de embargo.
464043	1139003	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 04-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
470839	1150025	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A AVALANCHE	Elimine de la descripción de productos "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
470798	1150198	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOSER INGENIERIA HSI	En descripción de servicios de <b>Clase 37</b> , modifique "Instalación, mantenimiento y reparación de equipos, máquinas y aparatos" por " Servicios de instalación, Servicios de mantenimiento y reparación de equipos, máquinas y aparatos
470898	1151620	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
469837	1157683	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación según documento fundante, en cuya traducción señala como Nombre de la empresa: SUPREME INTELLIGENT TECHNOLOGY CO., LTD., sin embargo, al final del documento indica que el contenido después del cambio es INTELLIGENT TECHNOLOGY CO., LTD.
469839	1157786	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPREME	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación según documento fundante, en cuya traducción señala como Nombre de la empresa: SUPREME INTELLIGENT TECHNOLOGY CO., LTD., sin embargo, al final del documento indica que el contenido después del cambio es INTELLIGENT TECHNOLOGY CO., LTD.
469896	1163143	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMMONUL	Acredite la personería por el cedente.
470790	1169724	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIONICS	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , elimine la frase "no incluidas en otras clases." por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.
470841	1174089	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLAZA PUENTE EL NUEVO CENTRO DE PUENTE ALTO	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
469946	1257893	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MORPHOWAVE	Acompañe traducción íntegra al español del documento fundante de la anotación, no siendo suficiente un extracto.
469776	1443249	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	El aldeano	Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación, según cesión fundante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469843	1445005	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Boucheé de Lujo	Aclare solicitantes a favor de quienes se pide la anotación toda vez que la titular cede el 50% de su marca.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469876	813984	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LONCOR	
469850	1012571	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HXAXIM	
469994	1032459	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANERAI	
469866	1033101	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	7TH HEAVEN	Se advierte que el titular del registro corresponde a Spiritual & Personal Growth Trust, según certificación notarial del contrato.
469786	1140597	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELA	
469790	1141391	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VINSON	
470884	1141957	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SDE	
469903	1144824	César Hernán Brunel Tapia, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAYFLAT	
468226	1146268	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELETON, SOMOS TODOS	A su escrito de fecha 05-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470788	1148571	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURAFLAME	
469801	1148945	E-Marcas SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	URBAN ID	
469900	1149226	Beuchat, Barros & Pfneniger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MESTINON	
470840	1150023	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO LAS CONDES	
470910	1150024	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIKING	
470886	1150149	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TULLAMORE D.E.W.	
470912	1150255	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXIFRITS	
468335	1150954	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO MAXIMO	A su escrito de fecha 04-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
470897	1151615	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470880	1151616	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTHRONE	
470879	1151617	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITHRONE	
470900	1151658	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNION ESPAÑOLA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468465	1152067	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XIAOMI	A su escrito de fecha 05-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
469931	1152572	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TODO ESTA EN TI	
470789	1154679	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K	
467858	1155206	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARQUIMED	A su escrito de fecha 05-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
470896	1156130	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HACIENDA URBANA LARAPINTA	
470885	1156247	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTIENT AGELESS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469820	1156995	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M WAVE	
470842	1157250	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIDIANA	
470901	1157286	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAMON SUBERCASEAUX	
470786	1158224	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FORUM	
467990	1159285	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS TERRAZAS DE MALL PLAZA	A su escrito de fecha 05-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
470800	1159403	FC Inversiones SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEBAINES	
469833	1160323	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M WAVE	
470785	1160627	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTO	
470878	1160800	Manuel Nehme Zalaquett, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTI MARES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
470796	1160960	MOLINA MOEBIS MAURICIO Anotación de Renovación TLT	TELETRANS	
469852	1161165	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HEXAXIM	
470907	1161211	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	dr del rio	
469877	1162568	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNIFY	
469889	1162768	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CON-CRET	
470795	1164175	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRITON	
470784	1164798	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LCS	Se rectifica representante según poder acompañado.
470792	1165066	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUESTRO VALLE	Se rectifica representante según poder acompañado.
469894	1168469	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BENVIC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470797	1168872	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARLIZ	
470794	1170864	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIONICS	Se rectifica representante según poder acompañado.
470787	1181709	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIAC	Se rectifica representante según poder acompañado.
469915	1191957	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MELIFEN	
469989	1200591	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VERA WANG PRINCESS	
469858	1210425	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MASSAL 1945	
469863	1240298	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Azuda	
469956	1290935	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
469964	1290936	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POISON SPYDER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469794	1313320	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AstroPay	
469812	1384260	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	accelalpha	Se rectifica de oficio domicilio del solicitante según contrato y poder acompañados.
469809	1384261	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACCELALPHA	Se rectifica de oficio domicilio del solicitante según contrato y poder acompañados.
470026	1429519	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Made inn Conce	
469779	1430190	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FACCIATA	
469772	1435158	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Casa Milán CORREDORA DE PROPIEDADES	
469842	1449706	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SkyDent	
470027	1450855	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Made Inn	
470028	1450856	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Made Inn Chile	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
469974	822925	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	ROOT 1	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 468370 (Anotación de Transferencia total)
469991	967795	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	ENALTO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 468378 (Anotación de Transferencia total)
469987	1031215	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	PANGEA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 468372 (Anotación de Transferencia total)
469967	1141391	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de	VINSON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 469790 (Anotación de Cambio de nombre)
469945	1149226	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	MESTINON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 469900 (Anotación de Transferencia total)
469951	1149226	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	MESTINON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 469900 (Anotación de Transferencia total);Anotación 469945 (Anotación de Transferencia total)
469957	1149226	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	MESTINON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 469900 (Anotación de Transferencia total);Anotación 469945 (Anotación de Transferencia total);Anotación 469951 (Anotación de Transferencia total)
469997	1172198	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	VENTISQUERO SELECCION	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 468373 (Anotación de Transferencia total)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
469982	1185865	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	UNICO DE LUIS MIGUEL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 468379 (Anotación de Transferencia total)
469990	1190192	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	VENTISQUERO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 468374 (Anotación de Transferencia total)
469988	1196221	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	VENTISQUERO AUSTRAL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 468382 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1596703	1596703 - SYNTHON CHILE LTDA. - Peruvian Heritage S.A.C.	Suprasure Gluco Balance	<p><b>Al escrito de fecha 10/03/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 26/11/2024 para todo efecto legal.</p> <p><b>Al escrito de fecha 26/11/2024:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1597424	1597424 - LABORATORIO INNOAESTHETICS, S.L.U. - TORREGAL CHILE SPA.	MG EXO-SKIN	<p><b>Al escrito de fecha 07/03/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 19/12/2024 para todo efecto legal.</p> <p><b>Al escrito de fecha 19/12/2024:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1597426	1597426 - LABORATORIO INNOAESTHETICS, S.L.U. - TORREGAL CHILE SPA.	MG EXO-SKIN	<p><b>Al escrito de fecha 07/03/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 27/11/2024 para todo efecto legal.</p> <p><b>Al escrito de fecha 27/11/2024:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1597433	1597433 - LABORATORIO INNOAESTHETICS, S.L.U. - TORREGAL CHILE SPA.	EXO-SKIN	<p><b>Al escrito de fecha 07/03/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 20/12/2024 para todo efecto legal.</p> <p><b>Al escrito de fecha 20/12/2024:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1597443	1597443 - LABORATORIO INNOAESTHETICS, S.L.U. - TORREGAL CHILE SPA.	EXO-SKIN	<p><b>Al escrito de fecha 07/03/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 27/11/2024 para todo efecto legal.</p> <p><b>Al escrito de fecha 27/11/2024:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1597944	1597944 - Cesar Daniel Fernandez Flores - Suleidys Calderin Zayas.	amanda beauty spa	<b>Al escrito de fecha 24/10/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598090	1598090 - FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION - Nicolás Pakciarz Polvorin.	F I Z A	<b>Al escrito de fecha 19/11/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1598105	1598105 - MAJE - Gonzalo Marina Del Río	La Maja	<b>Al escrito de fecha 12/11/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598154	1598154 - Diego José Acuña Domínguez - John Alexis Delgadillo Contreras	TARDEO 80 90	<b>Al escrito de fecha 12/11/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598157	1598157 - METALIFE INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE MÓVEIS LTDA. - SUPER SPORT & MEDICAL SPA	METALIFE	<b>Al escrito de fecha 11/11/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Solicítese en su oportunidad, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1598181	1598181 - Yesenia Verioska Avilés Pastén - Neobridge SpA	DUELO DE LEYENDAS	<b>Al escrito de fecha 28/01/2025:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder
1598331	1598331 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - COMERCIALIZADORA ROBERTO VINICIUS DE OLIVEIRA E.I.R.L	Emax365	<b>Al escrito de fecha 15/11/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598579	1598579 - CONFECCIONES TOP SPA - Alberto Daniel Velásquez Díaz	Top Premium	<b>Al escrito de fecha 18/11/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1598774	1598774 - INMOBILIARIA E INVERSIONES GESTION AUSTRAL LIMITADA - CANTABRIA SPA - COHESA SPA.	HACIENDA CANTABRIA	<b>Al escrito de fecha 06/11/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 18/11/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1598950	1598950 - ADMINISTRADORA FARELLONES CAPITAL S.A. - Valentina De Los Angeles Rendic Hernández	FACARP SpA	<b>Al escrito de fecha 19/11/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1598982	1598982 - Inversiones P&K Ltda - Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA	ASTEEL	<b>Al escrito de fecha 12/11/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598984	1598984 - INVERSIONES P&K LTDA - Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA.	ASteel	<b>Al escrito de fecha 12/11/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598990	1598990 - INVERSIONES P&K LTDA - Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA.	ASTEEL	<b>Al escrito de fecha 12/11/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598999	1598999 - INVERSIONES P&K LTDA - Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA	ASteel	<b>Al escrito de fecha 12/11/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1600004	1600004: COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A. - ORGANISMO TECNICO EJECUTOR DE CAPACITACION CAPITAL DE EMPRENEDORES SPA	IMPULSA CAP	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1600024	1600024: Inmobiliaria e Inversiones Choshuenco S.A. - Inmobiliaria y comercial Coepa Limitada	coepa	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1600064	1600064: LABORATORIOS SAVAL S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION	Asveck	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

---

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1487682	1487682: ALICORP S.A.A - PIZZERIA VICTOR AMBROSIO ZAMORANO MARDONES E.I.R.L	Don Vito Pizzeria	Fallo de rechazo
1500395	1500395 - MANUFACTURERA LEVTEC CHILE LIMITADA - IAN TAYLOR CHILE S.A.	CARGO FLUX	Fallo de aceptación parcial a registro
1535882	1535882 - ARNALDO FRED MONTOYA GONZÁLEZ - Sociedad Calderón Spa - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAXCHILE LTDA.	MAXMARKET	Fallo de rechazo
1540717	1540717: CESAR MILLAN NICOLET - SUPER 10 S.A.	Chelas al chancho	Fallo de aceptación a registro
1541499	1541499 - SYNTHON CHILE LTDA. - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS S.A.	ULTROM	Fallo de rechazo
1541893	1541893 - Gonzalo Roberto Cabello Raggio - Emilio Hipólito Espínola Silva.	Felinmun	Fallo de rechazo
1542869	1542869 - César Antonio Clerc Fritz - Fernando Alfonso Pizarro Mondaca.	Septotec	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1472759	1472759: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	IDEAL	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1475020	1475020: MERCADOLIBRE CHILE LTDA. - CENCOSUD S.A.	MERCADO EMPRENDE	<p>Resolviendo escrito de fecha 17-02-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 5520.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477004	1477004: FUNDACIÓN VIENTO SUR - PATRICIO JOSÉ OELCKERS ABOGABIR	Viento Sur Corredores de Seguros	<p>Resolviendo escrito de fecha 24-02-2025 folio 22212: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°111143.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 25-02-2025 folio 5: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados y por acreditada la consignación, folio 1740517016. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°204085. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025 folio 584: No ha lugar, por innecesario.</p>
1477802	1477802: LABORATORIOS DOMINGUEZ S.A. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	RIC BE	<p>Resolviendo escrito de fecha 17-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1507057	1507057: JAIME PATRICIO YOLITO BALART - GODOY RUIZ Y CIA LIMITADA	ATTACCO	<p>Resolviendo escrito de fecha 17-02-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°3034, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1539046	1539046: GC ODONTOLOGÍA INTEGRAL SpA - Francisco Javier Butorovic Pozo	Dr. Butorovic Blend	<p>Resolviendo escrito de fecha 17-02-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°221981 y 221982, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1477802	1477802: LABORATORIOS DOMINGUEZ S.A. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RIC BE	Resolviendo escrito de fecha 29-01-2025: Estese al mérito de autos.
1550253	1550253 - AVELIRKO LTD. y Melofon LLC - BATNESTO LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MELBET	<b>Al escrito de fecha 26/02/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente CESIÓN de solicitud, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Como se pide, corríjase base de datos en lo pertinente.
1550253	1550253 - AVELIRKO LTD. y Melofon LLC - BATNESTO LTD. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MELBET	<b>Resolviendo escrito de fecha 05/03/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los argumentos expuestos por el solicitante, la resolución de fecha 03 de marzo de 2025 y el hecho que esta última cito a las partes a oír sentencia antes de resolver el escrito de cesión de la marca presentado con fecha 26 de febrero de 2025 y atendido al estado procesal de la solicitud, <b>Resuelvo:</b> No ha lugar a la reposición solicitada, atendido al estado procesal de la solicitud, <b>Al Otrosí:</b> Como se pide. téngase presente CESIÓN de solicitud, corríjase base de datos en lo pertinente.
1568825	1568825: PROMERCO S.A. - Comercializadora Green Foods Limitada Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Green Foods Sano y Natural	<b>Al escrito de fecha 07/03/2025:</b> Traslado por el termino de tres días hábiles
1572482	1572482 - GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V. - XEROX CORPORATION - Daniela Beatriz Vaisman Romero. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ZEROX	<b>Al escrito de fecha 07/03/2025:</b> Traslado por el termino de tres días hábiles
1590397	1590397 - JAS WORLDWIDE MANAGEMENT, INC - Juan Sergio Velásquez Barría. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	JS	<b>Al escrito de fecha 07/03/2025:</b> Traslado por el termino de tres días hábiles

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
990443757	990443757: FLEXIBLE STEEL LACING COMPANY - KNIPEX-Werk C. Gustav Putsch KG Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Alligator	<b>Al escrito de fecha 07/03/2025:</b> Traslado por el termino de tres días hábiles
991765823	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	EH2	A escrito de fecha 25-02-2025 folio 03 Vistos y teniendo presente que la copia de certificado de movimiento folio 3202505694697095 relativo al pago manual FOLIO 1740516455 acompañada a este escrito y cuyo objeto es acreditar el pago a que hace referencia el artículo 18 bis C de la Ley 19.039 coincide con el pago manual FOLIO 1740516455 acompañado en escrito de apelación presentado en solicitud N° 991765822; Resuelvo: Previo a proveer escrito de fecha 25-02-2025 folio 03, acompañe efectivamente comprobante de pago de derecho a que hace referencia el artículo 18 bis C de la Ley 19.039 o en su defecto aclare dicho pago, dentro del plazo de tres días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025: Vistos y teniendo presente que el plazo para deducir el recurso de apelación venció el día 25-02-2025. Resuelvo: No ha lugar por innecesario.
991765825	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	EH2	A escrito de fecha 25-02-2025 folio 02: Vistos y teniendo presente que la copia de certificado de movimiento folio 32025005694697097 relativo al pago manual FOLIO 1740517016 acompañada a este escrito y cuyo objeto es acreditar el pago a que hace referencia el artículo 18 bis C de la Ley 19.039 coincide con el pago manual FOLIO 1740517016 acompañado en escrito de apelación presentado en solicitud N° 1477004; Resuelvo: Previo a proveer escrito de fecha 25-02-2025 folio 02, acompañe efectivamente comprobante de pago de derecho a que hace referencia el artículo 18 bis C de la Ley 19.039 o en su defecto aclare dicho pago, dentro del plazo de tres días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025: Vistos y teniendo presente que el plazo para deducir el recurso de apelación venció el día 25-02-2025. Resuelvo: No ha lugar por innecesario.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

---

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025**

---

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada